

## **REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE SNIACE, S.A.**

### **Introducción**

El informe de la Comisión Especial para el Fomento de la Transparencia y Seguridad en los Mercados y en las Sociedades Cotizadas ("Informe Aldama") recomienda entre otros extremos que las sociedades cotizadas aprueben un Reglamento de la Junta General en el que se regulen la convocatoria, preparación, información, concurrencia, desarrollo y ejercicio de los derechos políticos de los accionistas, siempre de acuerdo con la Ley y los Estatutos.

Con el fin de cumplir dicha recomendación, siguiendo los criterios de la Comisión en cada uno de los extremos citados, el Consejo de Administración de SNIACE, S.A. ha sometido a la Junta General de Accionistas de la Compañía, que lo ha aprobado en su sesión de fecha 27 de junio de 2003 el presente Reglamento de la Junta General de Accionistas de SNIACE, S.A..

Para facilitar a los accionistas de la Compañía el conocimiento y comprensión de las reglas de funcionamiento de la Junta General y de las demás cuestiones vinculadas con la misma, se ha considerado oportuno refundir en este Reglamento todos los preceptos estatutarios y demás normas corporativas vigentes relativas a dicho funcionamiento y cuestiones, de forma que los accionistas puedan, con un solo texto sistemáticamente ordenado, tener acceso a los mismos.

### **1. - Principios generales de la relación de la Sociedad con sus accionistas**

Los principios generales que deberán regir la relación de la Compañía con sus accionistas son: la igualdad de trato a todos los accionistas; la primacía del interés de los accionistas por encima de cualquier otro; y la participación activa de los accionistas a través de la Junta General.

La Junta General de Accionistas, constituida con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos y en las leyes vigentes, representará a todos los accionistas y ejercerá los plenos derechos de la Sociedad, siendo sus decisiones ejecutivas y obligatorias para todos los accionistas, incluso para los que hayan votado en contra de las mismas y los que no hayan asistido a la reunión.

## **2. Convocatoria de la Junta**

2.1. - Clases de Junta General: La Junta General de Accionistas se reunirá, con carácter de ordinaria, todos los años dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio, al objeto de examinar la gestión del Consejo de Administración, aprobar las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de sus Resultados de acuerdo con el balance aprobado y sobre cualquier otro asunto incluido en su Orden del Día; y con carácter de extraordinaria, en todos los demás casos en que se acuerde convocarla, por decisión del Consejo de Administración o a petición de accionistas titulares de un cinco por ciento, cuando menos, del capital social.

Los accionistas que soliciten la convocatoria de la Junta General Extraordinaria, deberán dirigir la oportuna petición al Órgano de Administración de la Sociedad, justificando debidamente la posesión de acciones que representen, cuando menos, el cinco por ciento del capital social y expresando concretamente los asuntos que han de someterse a la citada Junta.

2.2. - Procedimiento y plazo: Las reuniones de la Junta General de Accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por acuerdo del Órgano de Administración de la Compañía, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia en que radique la sede social, con una anticipación mínima de quince días a la fecha señalada para su celebración en primera convocatoria.

Cuando la convocatoria de Junta sea a instancia de socios que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, la Junta deberá ser convocada, para celebrarla, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se haya recibido el requerimiento notarial de los accionistas interesados, incluyéndose en el orden del día los asuntos que hubieren sido objeto de la solicitud y aquellos otros que pudiera acordar el Órgano de Administración.

El anuncio de la convocatoria deberá expresar el local, fecha y hora de la reunión en primera convocatoria y el enunciado de los asuntos a tratar en ella, pudiéndose asimismo hacer constar la fecha y hora en que, si procediera, se reuniría la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, tan pronto como el Consejo de Administración conozca la fecha probable de la celebración de la Junta, lo hará público a través de la página web de la Sociedad.

2.3. - Derecho de información del accionista: Los accionistas tienen derecho a la información precisa, completa y exacta sobre los asuntos que hayan de ser objeto de debate y decisión en la Junta General.

El Consejo de Administración promoverá la participación informada de los accionistas en las Juntas Generales y adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la Junta General de Accionistas ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley y a los Estatutos Sociales.

En la convocatoria de la Junta General se hará mención expresa del derecho de todos los accionistas a obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita los documentos que vayan a ser sometidos a la aprobación de la Junta y, en su caso, el informe de los Auditores de Cuentas. Cuando la Junta General ordinaria o extraordinaria deba decidir sobre la modificación de Estatutos, se expresará en el anuncio de la convocatoria con la debida claridad los extremos que hayan de modificarse y el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto integro de la modificación propuesta y del informe de administradores sobre la misma, así como el de pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad, con la mayor antelación posible, facilitará a través de su página web información detallada sobre la convocatoria y las propuestas de acuerdos incluidas en los distintos puntos del orden del día, así como la información adicional que el Consejo considere oportuna para el buen entendimiento de los asuntos incluidos en el orden del día.

Cuando el Consejo así lo estime oportuno para preservar el interés social, podrá limitar la documentación que se pone a disposición de los señores accionistas. En ningún caso podrá ser objeto de limitación la información requerida por la Ley.

2.4. - Orden del día: El orden del día incluido en la convocatoria de la Junta será claro y preciso de forma que no resulte duda sobre los asuntos que han de ser tratados y votados en la Junta.

### **3. - Asistencia a la Junta**

3.1. - Derecho de asistencia: Podrán asistir a la Junta General todos aquellos accionistas que acrediten la titularidad de al menos 100 acciones -o si dicho número de acciones fuera superior al uno por mil del capital social, el menor número de acciones que represente dicho uno por mil- con cinco días de antelación, al menos, a la fecha señalada para su celebración. Los accionistas titulares de un menor número de acciones podrán agruparse con otros para alcanzar el mínimo exigido y asignar la persona que haya de representarles en la Junta. La designación tendrá que recaer en accionistas que tengan por sí derecho de asistencia.

3.2. - Acreditación del accionista: Para poder asistir a la Junta los accionistas deberán acreditar su condición de tales mediante la entrega a la Sociedad del

certificado de legitimación o cualquier otro documento justificativo de la titularidad de las acciones expedido a tal fin por las entidades depositarias de las acciones con posterioridad a la publicación de la convocatoria.

3.3. - Representación: Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona siempre que ésta sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta. Este último requisito no será de aplicación cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado o en los casos de poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tenga en territorio español.

Las solicitudes públicas de delegación del voto realizadas por el Consejo de Administración o por cualquiera de sus miembros deberán justificar de manera detallada el sentido en que votará el representante en caso de que el accionista no imparta instrucciones y, cuando proceda, revelar la existencia de conflictos de intereses.

#### **4. Celebración y desarrollo de la Junta**

4.1. - Lugar y quórum de asistencia. Las reuniones de la Junta General de Accionistas se celebrarán en la localidad del domicilio social.

La Junta General de Accionistas quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los socios presentes o representados posean al menos el veinticinco por ciento del capital con derecho a voto; en segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Sin embargo, para que la Junta pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución del capital, la transformación, fusión, escisión o disolución de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de socios, presentes o representados, que posean al menos el cincuenta por ciento de las acciones con derecho a voto; en segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.

No obstante lo anterior, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto y con plena capacidad para la adopción de toda clase de acuerdos, sin necesidad de otros requisitos, siempre que esté presente la representación de todo el capital social desembolsado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

4.2. - Presidente y secretario de la Junta: La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración, en defecto de éste por el Vice-Presidente y, en último término, por el Consejero que designe el propio Consejo, o el accionista que elija la propia Junta.

Actuará de Secretario el que lo sea del Consejo de Administración, en su defecto, el Vicesecretario, un Vocal o un empleado de la sociedad que hubiera designado el Consejo de Administración, y en defecto de unos y otros, el accionista asistente a la reunión que designe la Junta.

El Presidente de la Junta se entenderá facultado para determinar la validez de las representaciones conferidas y el cumplimiento de los requisitos de asistencia a la Junta.

Todos los miembros del consejo de administración formarán parte de la mesa de la Junta. El consejero que sea el Presidente del Comité de Auditoría o en su ausencia, cualquiera de sus miembros informará a la Junta General sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.

4.3. - Intervención de los accionistas en la Junta: El Presidente ordenará los debates y las intervenciones de los señores accionistas con el fin de que la sesión discurra en forma ordenada y con una duración razonable, pudiendo, a tal fin, limitar el tiempo de las intervenciones.

Durante toda la sesión estará a disposición de los accionistas en lugar visible una mesa en la que puedan inscribirse para solicitar el turno de palabra. Esa inscripción podrán hacerla por escrito con carácter previo a la sesión.

El Presidente decidirá el orden de las intervenciones de los accionistas concediendo la palabra en primer lugar a los accionistas que lo hayan solicitado por escrito luego a los que lo soliciten verbalmente.

A solicitud de los accionistas intervinientes, constará en acta el contenido de sus intervenciones, de acuerdo con la transcripción magnetofónica del mismo. A los accionistas que así lo solicitaren, se les remitirá a su domicilio la transcripción de su intervención.

4.4. - Votación de los acuerdos: Cada grupo de cien acciones dará derecho a un voto y los acuerdos de la Junta General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias o extraordinarias, se tomarán por mayoría de votos, sin más excepción a esta regla que aquellos casos en que la Ley o los Estatutos Sociales exigiesen el voto favorable de otro tipo de mayorías.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, ningún accionista podrá emitir un número de votos superior al que corresponda al diez por ciento del capital social con derecho a voto asistente a la Junta General y ello aunque las acciones de que sea titular superen ese porcentaje del diez por ciento. A los efectos de esta limitación en el número total de votos que pueda emitir cada

accionista no se incluirán las acciones que, correspondiendo a otros titulares, éstos hayan delegado en debida forma su voto en aquel accionista, sin perjuicio de aplicar individualmente, a cada uno de los accionistas que deleguen su voto, el límite del diez por ciento para los votos que correspondan a las acciones de que a su vez sean titulares.

La limitación en el número de votos establecida en el párrafo anterior, también será de aplicación al número de votos que como máximo, podrán emitir, sea conjuntamente, sea por separado, dos o más entidades o sociedades accionistas pertenecientes a un mismo Grupo de Entidades. Así mismo será de aplicación dicha limitación al número de votos que, como máximo, podrán emitir, sea conjuntamente sea por separado, una persona física accionista y la entidad o entidades también accionistas controladas por dicha persona física.

A los efectos señalados en los párrafos anteriores, se entenderán que pertenecen a un mismo grupo las entidades en las que se den las circunstancias establecidas en el artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores; y se entenderá que una persona física controla a una o varias entidades o sociedades cuando en las relaciones de referencia se den las circunstancias de control que ese mismo artículo 4 exige de una entidad dominante respecto a sus entidades dominadas.

Las acciones que pertenezcan a un mismo titular, a un Grupo de Entidades, a una persona física y a las Entidades que dicha persona física controle, serán computables íntegramente entre las acciones concurrentes a las Juntas Generales a los efectos de calcular el "quorum" de capital exigido para su válida constitución, si bien en el momento de las votaciones se aplicará a esas acciones el límite del número de votos del diez por ciento establecido en los párrafos precedentes.

El Presidente se asegurará que los asuntos propuestos a la Junta se votan ordenada y separadamente, dando ocasión a los accionistas de intervenir para expresar su opinión sobre cada una de las cuestiones sometidas a votación.

El Presidente decidirá si la votación tiene lugar después de debatirse cada asunto o una vez debatidos todos ellos, pero siempre, en este último caso, con una votación separada para cada propuesta sometida a la Junta.

El Presidente decidirá el orden en el que se votan las diversas propuestas que pudiesen existir en relación con un determinado punto del orden del día. Aprobado la propuesta quedarán excluidas todas las que sean incompatibles con la misma.

Con carácter general, la votación se realizará a mano alzada tomándose constancia en el acta de los accionistas que se abstuvieran o votaran en contra de las propuestas formuladas, cuando así lo requieran expresamente, para lo cual los accionistas deberán identificarse adecuadamente para recoger el sentido de su voto. Cuando así lo considerase oportuno, a su solo criterio o

a solicitud de algún accionista, el Presidente podrá establecer otros sistemas de votación que garanticen la fidelidad del resultado.

Con independencia de lo dispuesto en los párrafos anteriores, el Consejo de Administración de la Compañía, previo los estudios e informes que considere pertinentes, propondrá a la Junta General sistemas de votación por medios electrónicos u otros procedimientos que sean admitidos en el futuro por la Ley.

4.5. - Conflicto de intereses con accionistas significativos: Cuando las transacciones de los accionistas significativos sean objeto de la decisión de la Junta General de Accionistas, el Consejo recomendará a los accionistas significativos afectados que se abstengan en la votación.

## **5. Acta de la Junta**

De cada reunión de la Junta General de Accionistas se extenderá por el Secretario un acta, que incluirá la lista de asistentes a que se refiere el artículo 111 de la Ley y que contendrá un resumen de las deliberaciones, expresión literal de los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones. Estas actas se inscribirán en el Libro de Actas especial para las Juntas Generales y será aprobada a continuación de celebrada la reunión por los asistentes a ella, o dentro de los quince días siguientes, por el Señor Presidente y dos accionistas interventores, designados uno por la mayoría y otro por la minoría, siendo autorizada con las firmas del Presidente y del Secretario y, además, con las de los dos accionistas interventores, en su caso.

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

Los accionistas podrán solicitar copias de las actas o certificaciones de los acuerdos adoptados, que serán autorizadas por el Presidente y el Secretario.